



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Res_UAIP_008/2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA); San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de abril de dos mil veinticuatro.

El día 25 de abril del año dos mil veinticuatro se recibe una solicitud de Información del solicitante [REDACTED] con la referencia Sol_UAIP_008/2024.

Y el día dos de mayo se le realizó la prevención en relación al Art 66 de la LAIP literal b), Art 54 del reglamento a efectos de que pudiera indicar la descripción clara y precisa de la información pública que solicita y adjuntara una nueva solicitud debido a que la firma del documento único de identidad y la firma de la solicitud no coincidían.

Así mismo el Art 12 Inc2 del LINEAMIENTO PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, dice que: "En el supuesto de incumplimiento de los requisitos mínimos de admisibilidad legalmente establecidos, el oficial de información podrá prevenir al solicitante por una única vez por medio de resolución debidamente fundamentada y motivada, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane las deficiencias de su escrito so pena de archivar su solicitud".

El Art 72 de la LPA establece que, "Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que, si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley".

Que, en relación a la prevención que el usuario indicara la descripción clara y precisa de la información pública que solicita, la cual fue realizada con fecha 02 de mayo del presente año, el solicitante adjuntó nuevamente la solicitud de Información con su firma nuevamente, al



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

respecto al ser confrontada con la de su Documento Único de Identidad no coincide con la de su Solicitud de Información.

Así mismo el Inciso 4 del artículo 66 de la LAIP, menciona que: "Será obligatorio presentar documento de identidad" por lo tanto los datos y firma deben de coincidir con la persona que presenta la solicitud; por lo tanto, esta oficina debe de verificar que la firma de la solicitud coincida con el documento proporcionado. El Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, literal "d", menciona que, para la admisibilidad de la solicitud de Información, la solicitud de Información debe de contener la firma del solicitante o en su defecto no pudiéndolo hacerlo la huella digital en caso éste no sepa o no pueda firmar.

La observación realizada por el Oficial de Información interrumpirá el plazo de entrega de la información. En caso de no subsanarse las observaciones, el Oficial de Información estará facultado para denegar la solicitud, teniendo el solicitante que presentar una nueva". Por lo tanto, en cuanto a la solicitud de Información que el usuario adjuntó subsanando la prevención, esta no cumplió con lo solicitado por la oficial de Información, en vista que está no fue realizada cumpliendo las observaciones realizadas por la Oficial de Información y las del Art 66 de la LAIP, de acuerdo a las prevenciones notificadas en el literal "A" de la resolución de las nueve horas del día dos de mayo del presente año.

Por lo tanto, la solicitud adjuntada por el usuario [REDACTED] muestra una firma que no coincide con la de su Documento Único de Identidad en vista al Art 54 del Reglamento de LAIP literal "d)" estipula que la solicitud de Información debe de contener la firma autógrafa del solicitante o su huella digital y en relación a que él usuario no realizó la subsanación de prevención de su Solicitud de Información de acuerdo a lo plasmado por la Oficial de Información. De conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita oficial de información RESUELVE:



COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

- I. Declárese inadmisibile el trámite a solicitud de información Sol_UAIP_008/2024, en vista que la firma no es conforme con la de su Documento Único de Identidad proporcionado en su solicitud de Información y que el usuario no subsanó su prevención cumpliendo lo dispuesto por la Oficial de Información y los parámetros del Art 66 de la LAIP.
- II. En consecuencia, téngase por finalizado dicho trámite y archívese definitivamente.
- III. Notifíquese al solicitante, la presente resolución, así como informar al solicitante que queda expedito su derecho de acceso a la información pública, el cual podrá ejercer en la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) a través de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, cuando lo estime pertinente, debiéndose sujetar a los requisitos de ley.

Notifíquese.



Lic. Alba Marisol Rodríguez Cucufate
Oficial de Información